

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Universidad de Castilla-La Mancha

**Resolución de 16/07/2021, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el protocolo ante supuestos de fraude en pruebas de evaluación y trabajos académicos de los estudiantes en la Universidad de Castilla-La Mancha. [2021/8501]**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 15 de julio de 2021, aprobó el Protocolo ante supuestos de fraude en pruebas de evaluación y trabajos académicos de los estudiantes en la Universidad de Castilla-La Mancha.

En su virtud,

Este Rectorado ha resuelto proceder a la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del Protocolo ante supuestos de fraude en pruebas de evaluación y trabajos académicos de los estudiantes en la Universidad de Castilla-La Mancha que figura en el Anexo.

Ciudad Real, 16 de julio de 2021

El Rector  
P.D. (Resolución de 23/12/2020  
DOCM de 05/01/2021)  
La Vicerrectora de Estudiantes  
M<sup>a</sup> ÁNGELES CARRASCO GUTIÉRREZ

Protocolo ante supuestos de fraude en pruebas de evaluación y trabajos académicos de los estudiantes en la UCLM

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha el 15 de julio de 2021

La integridad académica es uno de los principios básicos de la vida universitaria que debe ser respetada por todos sus miembros. Sin embargo, las evidencias demuestran que las prácticas deshonestas en las evaluaciones del aprendizaje están presentes y extendidas, aunque no generalizadas, en las instituciones de enseñanza superior de todo el mundo.

El plagio y los comportamientos fraudulentos por parte de los estudiantes<sup>1</sup> en las pruebas de evaluación y en la realización de trabajos académicos se materializan en una serie de actuaciones que atentan contra los principios de integridad y que se deben prevenir y corregir. Se debe disponer para ello de protocolos que sean conocidos por la comunidad universitaria tanto para identificar las consecuencias derivadas de estos hechos inapropiados como para saber cómo actuar ante la detección de conductas de este tipo, pues la universidad tiene la responsabilidad y el deber de comprobar que las calificaciones otorgadas se corresponden con el nivel de conocimientos, habilidades y competencias realmente alcanzado por cada estudiante.

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, recoge en su capítulo XII, artículo 63, los principios generales sobre los valores que las universidades deben promover en la formación de los estudiantes. Concretamente, señala que “La Universidad debe ser un espacio de formación integral de las personas que en ella conviven, estudian y trabajan (...). En consecuencia, deberán presidir su actuación la honradez, la veracidad, el rigor, la justicia, la eficiencia, el respeto y la responsabilidad”. Asimismo, se indica en este mismo capítulo que “La actividad universitaria debe promover las condiciones para que los estudiantes (...) b) Sean responsables, dispuestos a asumir sus actos y sus consecuencias; (...) d) Tengan sentido de la justicia, conocedores de la legalidad y prestos a dirimir racionalmente, con objetividad e imparcialidad, las diferencias con los otros implicados”.

Del mismo modo, en su art. 13.2, el citado RD 1791/2010, establece el deber de todo estudiante de “Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad”, así como la necesidad de “Abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales de la universidad”.

El Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, contempla en su articulado los derechos que asisten a los autores por la creación de una obra literaria, artística o científica, entre otros: el derecho irrenunciable e inalienable a exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra; el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación, como la reproducción de la obra, que no puede realizarse sin su autorización. Recoge asimismo las acciones judiciales para reclamar la indemnización por los daños materiales y morales ocasionados por el infractor. A todo ello hay que añadir los delitos relativos a la propiedad intelectual recogidos en el Código Penal, como el plagio, recogido en el artículo 270, que indica que: “... el que con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, (...) sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios”.

De manera consecuente con estas disposiciones y en el marco normativo de nuestra universidad, los Estatutos recogen en el artículo 131 los deberes de los estudiantes, entre los que se encuentran: “a) El estudio y la participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación; d) Abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales de la universidad”.

También, en el Código Ético, de Buen Gobierno y Buena Administración de la Universidad de Castilla-La Mancha, se recoge entre los valores que deben inspirar la actuación de los miembros de nuestra comunidad universitaria, “La responsabilidad (...) en la actividad que desarrollan los colectivos universitarios, fomentando la adecuada utilización de los medios y recursos de los que se dispone”. Y, más específicamente, entre los valores que se promueven para los estudiantes, “el compromiso con el proceso de aprendizaje, promoviendo las actitudes que se generan desde la inquietud por saber, el esfuerzo personal, la responsabilidad, el sentido crítico y la cooperación”, así como “el respeto a la propiedad intelectual de materiales y recursos”.

<sup>1</sup> Las referencias a personas o cargos académicos que aparezcan en el presente protocolo en género masculino hacen referencia al género gramatical neutro, incluyendo por ello, la posibilidad de hacer referencia tanto a mujeres como a hombres.

El Reglamento de Evaluación del Estudiante de la UCLM, en su art. 9 dispone que “1. La constatación de la realización fraudulenta de una prueba de evaluación o el incumplimiento de las instrucciones fijadas para la realización de la prueba dará lugar a la calificación de suspenso (con calificación numérica de 0) en dicha prueba. En el caso particular de las pruebas finales, el suspenso se extenderá a la convocatoria correspondiente. (...) Todo ello sin perjuicio del procedimiento disciplinario que contra el estudiante se pudiera incoar, de conformidad con las faltas y sanciones tipificadas en el régimen disciplinario vigente”.

En relación al mencionado procedimiento, el Reglamento de Disciplina Académica de 1954 permite imponer sanciones ante la infracción de los sistemas de evaluación. Estas infracciones son consideradas faltas de probidad en su artículo 5. Entre otras consecuencias y previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario, pueden llevar aparejadas, según su gravedad, desde la prohibición de examinarse de la totalidad o parte de las asignaturas matriculadas o la pérdida de matrícula de una o más asignaturas hasta la expulsión temporal o permanente de la Universidad. Las faltas de probidad pueden llegar incluso a tener consecuencias de tipo penal como constitutivas de los delitos de usurpación de funciones públicas o falsificación documental, en cuyo caso la universidad pondrá estas actuaciones en conocimiento del Ministerio Fiscal mediante la correspondiente denuncia.

En este sentido, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone en su artículo 27.3 que: “Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las que la Ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes”.

En la actualidad se encuentra en proceso de tramitación parlamentaria una nueva Ley de Convivencia Universitaria que contempla como falta muy grave el fraude académico y el plagio de trabajos fin de grado, fin de máster y tesis doctorales. Algunas de sus consideraciones se han tenido en cuenta para la realización del presente protocolo. No obstante, una vez aprobada y publicada la Ley se procederá a actualizar el presente protocolo en los aspectos que sea necesario.

Este documento se ha elaborado atendiendo a las consideraciones anteriores con el fin de paliar la mala praxis en relación con las pruebas de evaluación del aprendizaje. Estas pautas aspiran a ser una herramienta para dar a conocer a la comunidad universitaria tanto los principios, valores y criterios que regirán los procedimientos de evaluación como las consecuencias que pueden derivarse de su incumplimiento. Del mismo modo, se recogen las medidas y procedimientos de actuación que debe seguir el profesorado en la vigilancia, realización y corrección de las pruebas de evaluación y trabajos académicos ante la posible comisión de prácticas fraudulentas, aplicables tanto a las pruebas de carácter presencial como a las no presenciales.

#### Guía docente

Las guías docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de evaluación del estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha, conforman el documento de referencia. En el ámbito de la evaluación de los aprendizajes, deben contener la siguiente información:

Resultados de aprendizaje u objetivos de la asignatura. Se deben incluir las competencias, actitudes y habilidades que se deben alcanzar para la superación de la asignatura.

Criterios y sistemas utilizados para evaluar los aprendizajes obtenidos a través de las actividades formativas realizadas con la adecuada especificación del peso o porcentaje que cada uno de los sistemas tendrá en la calificación final de la asignatura, además del procedimiento de recuperación previsto en cada convocatoria.

Cualquier otra información complementaria que los responsables de la asignatura consideren oportuna para facilitar el trabajo de quienes la cursen.

Con respecto a este último punto, las guías docentes deben incorporar instrucciones sobre qué materiales, medios o recursos se pueden utilizar y cuáles no durante la celebración de las pruebas de evaluación de una materia. Ello permitirá que se adopten las medidas correspondientes si el estudiante no respeta las instrucciones recibidas. Si esta información no se incluye en la guía docente, los profesores la harán llegar al estudiante antes de las pruebas de evaluación.

Comportamientos o actuaciones considerados fraudulentos durante las pruebas de evaluación o en la realización de trabajos académicos

Considerando tanto lo dispuesto en el artículo 13.2 del Estatuto del Estudiante, en el que se indica que los estudiantes universitarios deberán “Abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales de la universidad”, como la información de algunos trabajos y artículos doctrinales sobre el fraude académico, y de acuerdo con la experiencia de las conductas fraudulentas que han derivado en expedientes disciplinarios en la inspección de servicios, se detallan a continuación, a título de ejemplo y con carácter no limitativo, las conductas más habituales en la realización de pruebas de evaluación y trabajos académicos

Estas conductas se pueden incluir, entre otras, en las siguientes faltas previstas en el art.- 5 del Reglamento de Disciplina Académica de 1954:

- a) la falta de probidad,
- b) la suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación de documentos y
- c) los actos que perturben notablemente el orden que debe existir en los establecimientos de enseñanza.

Para la graduación de las faltas y, en consecuencia, para determinar la gravedad de la conducta, el instructor tendrá en cuenta durante el procedimiento disciplinario las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en la actuación.

Conductas que se pueden considerar graves.

Copiar premeditadamente en una prueba de evaluación, de cualquier modalidad, mediante material no autorizado, utilizando dispositivos tecnológicos (móviles, relojes digitales, tabletas, pinganillos, otros dispositivos tecnológicos que permitan comunicarse con el exterior, etc.) o de cualquier otro tipo (chuletas, libros de texto, anotaciones en libros, exámenes de otro estudiante, etc.), con el fin falsear los resultados de un examen o trabajo necesario para superar una materia o acreditar el rendimiento académico.

Suplantar la identidad de otra persona en una prueba de evaluación o en la elaboración de un trabajo para presentar como propio un examen o un trabajo realizado por otra persona, de forma gratuita u onerosa. En estos casos, ambos incurrirán en la misma falta.

Plagiar trabajos académicos total o parcialmente, realizados de forma individual o en grupo, como trabajos requeridos en la evaluación de una materia, trabajos fin de grado, trabajos fin de máster o tesis doctorales, presentándolos como propios, sin citar su procedencia o fuente empleada. Inventar las citas o referencias bibliográficas. Falsificar o incluir datos falsos en los textos o trabajos sometidos a cualquier tipo de evaluación académica.

Apoderarse indebidamente de los enunciados o de las pruebas de evaluación o exámenes o acceder a ellos de manera fraudulenta, manipularlos o cambiarlos por otros, ya sea antes de la evaluación, después o mientras se lleva a cabo.

Acceder de manera ilícita a los sistemas informáticos de la universidad, dispositivos de almacenamiento, cuentas de correo o repositorios ajenos para conocer los contenidos de las pruebas de evaluación y alterar su resultado, en beneficio propio o de un tercero.

Acceder por cualquier medio a la base de datos de calificaciones y/o modificar las actas de las pruebas de evaluación.

Falsificar documentos, como certificados de notas, títulos, certificados de nivel de idiomas, certificados de prácticas, etc., que puedan suponer convalidar un examen, una prueba o acreditar unas competencias.

La reiteración contrastada de la comisión de faltas menos graves.

Conductas que se pueden considerar menos graves.

Copiar de otros compañeros o por cualquier medio no autorizado, sea de forma oral o escrita, salvo que, por las circunstancias concurrentes, tenga/deba tener la consideración de “grave”.

Negarse a presentar los exámenes realizados cuando sea obligatoria su entrega tras la realización de las pruebas o aparentar que el profesor ha perdido el examen cuando en realidad no se entregó.

Negarse a abandonar el aula cuando el profesor lo ha indicado tras la detección de una actividad fraudulenta en una prueba de evaluación, provocando con ello una perturbación del orden y la disciplina que deben regir durante la realización de las pruebas.

La reiteración contrastada de la comisión de faltas leves.

Conductas que se pueden considerar faltas leves.

Mantener encendidos y al alcance dispositivos tecnológicos, manuales, apuntes o cualquier otro material de consulta durante la realización de una prueba evaluable, salvo que el profesor responsable haya permitido su uso.

No respetar otras pautas establecidas con carácter obligatorio para la realización de los exámenes o pruebas de evaluación por parte del profesorado responsable con la finalidad de cometer un fraude.

Guía de actuación del profesorado ante supuestas prácticas fraudulentas en los procesos de evaluación o en la realización de trabajos académicos.

Los profesores y tribunales responsables de las pruebas de evaluación, trabajos fin de grado, de máster y tesis doctorales deberán velar por que el proceso se desarrolle sin prácticas fraudulentas, pues esta es la única forma de garantizar la igualdad de oportunidades para todos los estudiantes.

Cuando el profesor detecte la realización de una práctica fraudulenta durante el desarrollo de una prueba de evaluación, dependiendo de la gravedad del fraude, valorará si el implicado puede finalizar la prueba, una vez retirados los materiales que proceda, o si corresponde expulsarlo del aula. En este último caso, una vez detectado el fraude, el profesor advertirá de este hecho al estudiante incumplidor y le informará de las consecuencias derivadas de su actuación. Deberá elaborar un acta que recoja las incidencias detectadas y los materiales utilizados para la comisión del fraude (anexo I).

El acta se acompañará de las hojas de examen y, si procede, de las pruebas que avalan la actividad irregular cometida. Con el objeto de respetar la privacidad de los datos de carácter personal, no se podrán retener ni manipular los medios tecnológicos (teléfonos, ordenadores, tablets, relojes inteligentes, etc.) utilizados para cometer el fraude. Esto no impide, sin embargo, que puedan obtenerse fotos de ese dispositivo para acreditar el fraude. Este hecho se reflejará en el acta de incidencias.

Se entregará al estudiante una copia del acta de incidencias. El documento original y la copia deberán ser firmados tanto por el profesor como por el estudiante. Si el estudiante declina su firma, se indicará esta incidencia en el acta.

Cuando no se haya detectado el fraude durante el desarrollo de la prueba de evaluación, pero durante la corrección se detectan indicios objetivos de que se ha cometido, el profesor responsable de la asignatura podrá confirmar la calificación otorgada mediante una entrevista de autoría conforme a las pautas elaboradas conjuntamente por el Vicerrectorado de Estudiantes y Defensoría Universitaria. Con carácter voluntario, el profesor podrá ofrecer al estudiante la realización posterior de otra prueba de evaluación. En este caso, la calificación alcanzada en la segunda prueba invalidará la obtenida en la primera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de evaluación del estudiante, la prueba en la que se haya detectado fraude se considerará no válida y será calificada con suspenso (0), pues la actividad defraudatoria ha impedido al profesor verificar las competencias y conocimientos del estudiante.

No obstante, el profesor, en uso de sus atribuciones, puede valorar si el impacto del comportamiento fraudulento o el plagio detectado es mínimo o de poca entidad, y decidir si la nota final puede ser diferente al suspenso (0).

El citado Reglamento de evaluación del estudiante contempla la calificación de suspenso (0) en asignaturas ordinarias y en los trabajos fin de grado y fin de máster ante la realización fraudulenta de las pruebas de evaluación. Se podrá además incoar procedimiento disciplinario contra el estudiante, de conformidad con las faltas y sanciones tipificadas en el régimen disciplinario vigente.

A estos efectos, el profesorado responsable, atendiendo a la gravedad y alcance de los hechos fraudulentos, podrá elevar el acta de incidencias y las pruebas oportunas al decano o director del centro para que, si lo estima necesario,

remita al Vicerrectorado de Estudiantes la documentación y la información relevante sobre las prácticas irregulares que considere graves y que pudieran ser constitutivas de una infracción prevista en el Reglamento de Disciplina Académica o un delito previsto en el Código Penal.

El Vicerrectorado de Estudiantes, a la vista de la documentación recibida, podrá dar traslado a la Inspección de Servicios para la apertura de actuaciones previas, aclarar lo sucedido y determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, las circunstancias que deben tenerse en cuenta y las personas que pudieran ser responsables. El Vicerrectorado de Estudiantes podrá también instar directamente la incoación de un procedimiento disciplinario que pudiera concluirse o no con la imposición de sanciones.

#### Régimen Sancionador

Las sanciones previstas en el art.-6 del Reglamento de Disciplina Académica de 1954 (BOE de 12 de octubre de 1954) por la comisión de prácticas irregulares en las pruebas de evaluación se pueden concretar tras la tramitación del correspondiente procedimiento disciplinario y en función de las circunstancias concurrentes en:

Para las faltas graves:

Expulsión temporal o definitiva de la Universidad de Castilla-La Mancha, que podrá ser como mínimo de un semestre y comportará la anulación de la matrícula del periodo correspondiente del año en curso, la anulación de las calificaciones obtenida y la prohibición de que el estudiante se examine de las materias anuladas y de que se matricule durante el tiempo que dure la expulsión.

Pérdida parcial o total, definitiva o temporal, de las becas y ayudas u otros beneficios obtenidos en la Universidad de Castilla-La Mancha.

Para las faltas menos graves:

Pérdida del derecho a ser evaluado en todas las convocatorias de la totalidad o parte de las asignaturas matriculadas en el curso académico.

Pérdida del derecho a ser evaluado en la convocatoria ordinaria de una o más asignaturas. La calificación será de suspenso (0) en la materia objeto de fraude y de No presentado en el resto de las asignaturas anuladas durante el curso en el que se aplica la sanción.

Pérdida parcial o total, definitiva o temporal, de becas y ayudas u otros beneficios obtenidos en la Universidad de Castilla- La Mancha.

Por la comisión de faltas leves:

Anulación de matrícula de una o más asignaturas.

Privación, durante el curso o un periodo inferior, del derecho de asistencia a una o más clases determinadas.

Amonestación privada.

La sanción de expulsión temporal y la pérdida del derecho a ser evaluado en todas o parte de las asignaturas matriculadas durante el curso académico en el que se cometa el fraude conllevará la pérdida de matrícula y la prohibición de trasladar el expediente académico dentro del curso en el que se haya dictado la sanción.

Declaración de integridad o buena práctica académica

Con la finalidad de que los estudiantes conozcan y sean conscientes de las consecuencias derivadas de una actuación fraudulenta, se le entregará este documento al inicio de los estudios universitarios. Los estudiantes harán una declaración responsable por la que se comprometen a no utilizar medios ilícitos ni a realizar prácticas fraudulentas en las pruebas de evaluación y en los trabajos académicos, y declaran conocer las sanciones que se les podrían imponer.

“D. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, por medio de la presente declaración, me comprometo a respetar los protocolos y directrices de la Universidad de Castilla- La Mancha para prevenir y corregir el fraude académico; a no realizar ningún acto fraudulento en los procesos de evaluación de las materias cursadas en la Universidad de Castilla- La Mancha; y a no plagiar ninguno de los trabajos académicos que tenga que realizar a lo largo de mis estudios, asumiendo las consecuencias y sanciones que puedan derivarse de dichas prácticas irregulares que tienen la consideración de faltas muy graves.

Manifiesto ser consciente de que constituyen una seria vulneración de la propiedad intelectual y una grave ofensa académica las diferentes formas de plagio que existen, como presentar un trabajo ajeno como propio, entregar un trabajo ya evaluado anteriormente en esta u otra universidad, utilizar palabras, imágenes, gráficos o tablas de otra persona como si fueran propias o parafrasear un texto sin citar su procedencia de forma explícita.

Fecha y firma”

Disposición Final Primera. - Modificación del Reglamento de Evaluación del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha

Se modifica el primer párrafo del apartado 2 del artículo 9 del Reglamento de Evaluación del Estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. La realización fraudulenta del Trabajo Fin de Grado o Máster conllevará el suspenso (con calificación numérica de 0) en la convocatoria correspondiente y el cambio de tema y director. “

Disposición Final Segunda. - Entrada en vigor

El presente protocolo entrará en vigor en el curso académico 2021-2022, tras su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el Boletín Oficial de la Universidad.

## Anexo I

(Acta de incidencias en las pruebas de evaluación) \*

Celebrándose con fecha de hoy \_\_\_\_\_, la prueba de evaluación de la asignatura \_\_\_\_\_, cuyo responsable es el profesor/a D./ D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_,

MANIFIESTO que el/la estudiante \_\_\_\_\_, ha sido sorprendido

Se acompaña al acta la siguiente documentación:

- 
- 
- 

En aplicación del artículo 9 del Reglamento de evaluación del estudiante, la calificación obtenida será un Suspenso (0), sin perjuicio de la valoración de la gravedad de los hechos por si fuera procedente la apertura de un procedimiento disciplinario.

Se levanta esta acta que se remitirá a la Dirección del Centro y, en su caso, a la Inspección de Servicios, para que surta los efectos oportunos.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de 20\_\_

Fdo: el/la profesor/a

Fdo: el/la estudiante

(\*) En las pruebas online el acta se remitirá al estudiante mediante correo electrónico o por las aplicaciones habilitadas por la universidad para la realización de notificaciones.